

DECRETO No. 1457 DEL 17 DE JULIO DE 1978

Por el cual se crea la Fuerza de Tarea Descontaminación de Costas para prevenir, controlar y limpiar la contaminación de las Costas, aguas Jurisdiccionales y Plataforma Continental de la Nación. cuando se prevean u sucedan emergencias ambientales que las afecten y se dictan otras disposiciones.

El presidente de la República de Colombia en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el [Artículo 8 de la Ley 23 de 1973], el [Artículo 6 del Decreto 2811 de 1974] y el [Decreto 2349 de 1971]

DECRETA

Artículo 1: Créase la Fuerza de tarea denominada " Descontaminación Costas " con el fin de prevenir, controlar y limpiar la contaminación de las costas, aguas jurisdiccionales y Plataforma Continental de la Nación cuando se prevean, o se sucedan emergencias ambientales que las afecten.

Esta fuerza de Tareas se activará por disposición del Ministerio de Defensa Nacional cuando se presenten las causales del inciso anterior y se desactivará a juicio del mismo.

Artículo 2. La Fuerza de tareas " Descontaminación Costas " tendrá la siguiente estructura un Comité Ejecutivo, un Coordinador, un Comandante del Area del Siniestro quien tendrá a su cargo los siguientes grupos:

Apoyo logístico
Comunicaciones y asuntos civiles
Operaciones y Limpieza
Científico y Asesor
Enlace Fuerzas Armadas

Artículo 3: El Comité Ejecutivo estará integrado por sendos representantes de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, Ministerio de Defensa nacional, Armada Nacional, Dirección General Marítima y Portuaria, quien lo preside y el Instituto de desarrollo de los Recursos Naturales renovables y del medio Ambiente "INDERENA"

Otros Ministerios y entidades públicas podrán ser llamadas a colaborar, cuando dada la magnitud del siniestro a juicio del Comité se requiera.

Artículo 4: Para cada siniestro o emergencia, con los dineros que aporte el Gobierno Nacional, créase un Fondo para descontaminación, con el fin de atender los gastos y compromisos en la prevención, control y limpieza de la contaminación, evaluación de los daños y perjuicios y los gastos que incurran el Comité y la Fuerza de tarea en el desarrollo de sus funciones.

Párrafo. Los aportes del Gobierno Nacional para el Fondo de descontaminación serán administrados directamente por la Dirección General Marítima y Portuaria de la Armada Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, siendo su Director el ordenador con auditaje de la Contraloría General de la República y los dineros serán situados en cuenta especial de la Pagaduría delegada del fondo Rotatorio de la Armada Nacional en la Dirección General Marítima y Portuaria.

Artículo 5: Son funciones del Comité Ejecutivo

Tomar o proponer al Gobierno Nacional y a las entidades afectadas por el problema, las medidas para prevenir la emergencia ambiental o para prevenir y eliminar la contaminación.

Evaluar los costos de corrección o eliminación de los efectos nocivos causados por la emergencia o siniestro y la estimación de los daños causados con el fin de que se adopten las medidas necesarias para obtener el resarcimiento de los perjuicios.

Evaluar los resultados de las investigaciones que se adelanten para la reclamación respectiva.

Dictar las políticas y normas para las funciones que debe desarrollar el Comandante del área del siniestro.
Señalar las funciones que debe desempeñar el Coordinador Central.
Presentar al Gobierno Nacional y a las entidades correspondientes, las sugerencias modificaciones para actualizar las disposiciones y manuales sobre el particular.
Asesorar al Gobierno Nacional en la solución de la emergencia que se haya presentado.

Parágrafo. La Dirección General marítima y Portuaria elaborará un manual para el funcionamiento de la fuerza tarea descontaminación de Costas y su Comité así como las demás publicaciones que considere del caso y mantendrá un secretario permanente sobre el particular.

Artículo 6: El Coordinador Central será un Oficial naval nombrado por el Comandante de la Armada nacional y tendrá las funciones que le señale el Comité Ejecutivo.

Artículo 7: El Comandante del área del siniestro será un oficial Naval en servicio activo, designado por el Presidente de la república y tendrá bajo su mando y órdenes al personal para prevenir y controlar la contaminación y ejecutar las labores de limpieza, de acuerdo con la orientación del comité Ejecutivo y las demás que el gobierno le asigne para lo cual contará con los recursos y medios que se le proporcionen.

Artículo 8: Los Grupos de la Fuerza Descontaminación de Costas que trata el [Artículo 2: del presente Decreto] tendrán las siguientes Divisiones:

a. Grupo de Apoyo Logístico

jurídica

Económica

Personal

Equipos y materiales

transporte

b. Grupo de Comunicaciones y Asuntos Civiles

Comunicaciones

Asuntos Civiles

Historial y fotografía

c. Grupo científico y asesor

Investigación científica

Asesores Técnicos

d. Grupo de Operaciones y Limpieza

reconocimiento

playas y costas

Aguas Jurisdiccionales

Area del siniestro

Eliminación de desechos

e. Grupo de Enlace de las fuerzas Armadas

Ejercito

Armada

Fuerza Aérea

Policía Nacional

Parágrafo. De acuerdo con las circunstancias y la magnitud de la emergencia el comité Ejecutivo podrá activar solo la parte que se requiera de la fuerza de tareas descontaminación de Costas para el cumplimiento de su misión.

Artículo 9. El personal que integra la Fuerza tarea descontaminación de costas será suministrado por el gobierno y las demás entidades gubernamentales que puedan tener injerencia en la emergencia presentada

a, a solicitud del Ministerio de defensa nacional o del Comité Ejecutivo.

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUE Y CUMPLASE